--- Trelew, de Marzo de 2020.----------

AUTOS. VISTO Y CONSIDERANDO:----------

--La facultad de corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión de la sentencia respecto a las pretensiones discutidas en el litigio, prevista por el art. 36, inc. 3º y el art. 168 inc. 1º del CPCC.----------

----Que mediante Sentencia Interlocutoria Civil se resolvió, entre otras cuestiones, "REGULAR los honorarios del Dr. D. H. G.". Sin embargo del punto IV. del Considerando de dicha resolución se concluyó que no corresponde la regulación de honorarios a dicho letrado atento la eximición de costas a la parte actora conforme art. 11 de la Ley VII Nº 22. ----------

----Esta Sala ya ha dicho con anterioridad que ante un error material u omisión en la sentencia, el mismo debe ser corregido en Cámara de Apelaciones de oficio, conforme lo autorizan los arts. 36 inciso 3° y 168, inciso 1 del CPCC en cualquier etapa del juicio, aún cuando hayan pasado inadvertidos para las partes y sin que ello signifique desconocer la cosa juzgada (SIL Nº 53/2019).----------

--- De esta manera, corresponde aclarar y modificar la sentencia de fs. 255/257 vta., disponiendo que no se regulan honorarios al Dr. D. H. G..----------

--- Por ello, la Sala "A", de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- ACLARAR y MODIFICAR la SIC N° 08/2020 de fs. 255/257 vta. en el sentido de que no se regulan honorarios al Dr. D. H. G..----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de la Sala (arts. 7 y 8 de la Ley V nº 17).----------

---- Regístrese, notifíquese, déjese nota marginal y devuélvase.----------

---REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2020 - SIC - CONSTE.----------